GOBIERNO REGIONAL PUNO | PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Puno, 28 de mayo de 2025.

OFICIO N° 00262-2025-G.R.PUNO/PRR

Señor:
Luis Marino Calcina Tito
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo

Ciudad. –

ASUNTO : Solicito informe documentado.
REFERENCIA : Carta Notarial N° 43 de fecha 13 de mayo de 2025.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a las funciones que competen a esta Procuraduría Pública Regional, a fin de solicitarle que se sirva remitir, en el plazo máximo de dos (02) días hábiles, un informe documentado respecto a las acciones adoptadas por esa entidad en atención a la Carta Notarial N° 43 de fecha 13 de mayo de 2025, remitida por la señora Delsina Mamani Roque, la misma que fue dirigida a esa UGEL y que obra en conocimiento de esta Procuraduría.

El informe solicitado deberá contener:

1. La descripción clara y detallada de las actuaciones realizadas por esa entidad en respuesta a la mencionada carta notarial.
2. Copias fedatadas de los documentos que sustenten las acciones adoptadas.
3. En caso no se haya dado atención o respuesta a la referida carta notarial, se solicita justificar dicha omisión y precisar si se ha previsto alguna acción al respecto.

Lo requerido es en concordancia al artículo 47 de la Constitución Política del Estado detalla que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, en ese sentido, el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, describe respecto a las Funciones de la Procuradores Públicos: "recabar información y/o actuados de la entidad que corresponda". (El subrayado es agregado).

Sin otro en particular, es ocasión para expresarle mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Abog. Gerardo Iván Zantalla Prieto
C.A.P. N° 631
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL (S)

Cc. Arch // jdcv

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 001-2025 -G.R. PUNO

Que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL PUNO,** con RUC Nº 20406325815, con domicilio legal en el **Jirón Deústua N° 356** de la ciudad de Puno, representado por el **CPC. RUBEN WILBER ZAPANA PAUCAR** identificado con DNI N°41160123, en su calidad de **JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN, a** quien en adelante se le denominará el **GOBIERNO REGIONAL PUNO** y de la otra parte, el (la) Sr. (a) (Srta.) **ELDER YOSEF PARI CHAMBI**, identificado (a) con **DNI Nº 45686303** y **RUC N° 10456863031** con domicilio en el/la JR. ESQUEN N° 102, JULIACA, SAN ROMAN, PUNO, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "Régimen CAS").
- Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley Nº 27815, Ley Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057.
- Ley Nº 26771, Ley que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Ley Nº 32185, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2025.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1057, sus normas reglamentarias y las disposiciones presupuestales que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL TRABAJADOR** únicamente los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N.º 1057, su Reglamento y modificatorias; a plazo determinado y con funciones de necesidad transitoria, (CAS-TRANSITORIO N°001-2025-GR PUNO).

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR y **LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada en el cargo de **ABOGADO ESPECIALISTA-CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA LA PROCURADURÍA PUBLICA REGIONAL**, cumpliendo las funciones de necesidad transitoria detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, según el siguiente detalle:

- **Absolver demandas**
- **Plantear demandas**
- **Asistir a las audiencias presenciales y virtuales programada por el poder judicial.**
- **Realizar informes escrito y verbal en la sala laboral.**
- **Deducir tachas, excepciones, realizar la contestación a las demandas.**
- **Emitir oficios, cartas a las diferentes unidades ejecutoras para realizar la defensa jurídica del estado.**
- **Otras funciones que le encargue su jefe inmediato.**

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día **04 DE MARZO DEL 2025** y concluye el día **31 DE MAYO DEL 2025**, dentro del presente año fiscal.

El contrato podrá ser renovado mediante una Adenda y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **EL TRABAJADOR,** no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones.

La finalización del vínculo laboral, se efectivizará al término del presente Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2025, el Gobierno Regional Puno no estará en la obligación de notificar a la otra parte con una anticipación previos a su vencimiento. Es decir, **la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovación del contrato.**

En caso que **LA ENTIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo)

es como máximo de 48 Horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, LA **ENTIDAD** está obligada a compensar a EL **TRABAJADOR** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso. La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Sub Gerencia de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

CLÁSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de **S/ 3,264.19 (Tres Mil Doscientos Sesenta y Cuatro con 19/100 soles)**, monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **EL TRABAJADOR.**

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

EL TRABAJADOR prestará los servicios en la **PROCURADURÍA PUBLICA REGIONAL,** La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por la **ENTIDAD.**

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR

Son obligaciones de **EL TRABAJADOR:**

a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **LA ENTIDAD**.
c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **LA ENTIDAD**.
d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de **LA ENTIDAD**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente contrato.
e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD**, guardando absoluta confidencialidad
f) Adoptar medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL TRABAJADOR:

Son derechos de **EL TRABAJADOR** los siguientes:

a) Percibir la retribución mensual acordada en la cláusula sexta del presente contrato.
b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
c) Hacer uso de Treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá **LA ENTIDAD** observando las disposiciones correspondientes.
d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días calendarios, contados a partir de la suscripción del contrato, **EL TRABAJADOR** deberá presentar Declaración jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
g) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
h) Gozar de los derechos a que hace referencia de Ley Nº 29783 –Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de **EL TRABAJADOR** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA ENTIDAD.**

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL TRABAJADOR podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHO DE PROPIEDAD

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de **LA ENTIDAD**. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA **ENTIDAD** en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a **EL TRABAJADOR** materiales, mobiliario y condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL TRABAJADOR del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **LA ENTIDAD**, deberá resarcir a **LA ENTIDAD** conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

LA ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre EL TRABAJADOR, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a EL TRABAJADOR la aplicación y cumplimento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN

La evaluación de **EL TRABAJADOR** se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos Nº 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL TRABAJADOR podrá ejercer la suplencia al interior de **LA ENTIDAD** y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la retribución mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO DE TRABAJO

Corresponderá a LA **ENTIDAD**, a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a EL **TRABAJADOR**, de oficio o a pedido de parte, el respectivo Certificado de Trabajo prestado bajo el régimen CAS, una vez culminado su vínculo laboral.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, **LA ENTIDAD** podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o Adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSION DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación
   a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la retribución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
   b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales reglamentarias de la materia.
   c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponde conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
   d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
   e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA **ENTIDAD** en sus directivas internas.
2. Suspensión sin contraprestación:
   Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se extingue en los siguientes supuestos:

a) El fallecimiento de **EL TRABAJADOR**.
b) La extinción de **LA ENTIDAD**
c) Por voluntad unilateral de **EL TRABAJADOR**. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
d) Por mutuo acuerdo entre **EL TRABAJADOR** y **LA ENTIDAD**.
e) Si **EL TRABAJADOR** padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
f) Por decisión unilateral de **LA ENTIDAD** sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
g) Por vencimiento del contrato.

En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a **EL TRABAJADOR** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **EL TRABAJADOR** tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, que puede ser ampliado por **LA ENTIDAD**, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido este plazo **LA ENTIDAD** debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo a **EL TRABAJADOR** en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnable de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector

público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al **EL TRABAJADOR** son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco (5) días siguientes de producido el cambio.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en curso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las Disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Puno, el día **04 DE MARZO DE 2025.**

GOBIERNO REGIONAL PUNO

CPC. Ruben W. Zapana Paucar
JEFE OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

ENTIDAD

TRABAJADOR